



| | |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| Correo Argentino Catamarca | TARIFA REDUCIDA Cuenta Nº 3133 |
| | Franqueo a Pagar Cuenta Nº 701 |

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA*
 Ministro de Gobierno: *Cnel. (RE) Fernando Rodolfo Sélébam*
 Ministro de Economía: *Sr. Leopoldo Ramón Ceballos*
 Ministro de Bienestar Social (Interino): *Cnel. (RE) Fernando Rodolfo Sélébam*

| | | | |
|--|---------------------------------|---|-------------------------|
| BOLETIN OFICIAL | Viernes, 4 de Diciembre de 1970 | Nº 97 | BOLETIN JUDICIAL |
| Año L | | | Año XXXVII |
| Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1.066.283 | | | |
| Dirección del Registro y Boletín Oficial Administración: Prado 210 — T. E. Nº 2867 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON | | Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra Director: SAMUEL MOHADED | |
| Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 20 páginas | | | |

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de su publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley Nº 2373

EXPROPIACION DE TERRENOS CAPITAL

San Fernando del Valle de Catamarca,
 19 de noviembre de 1970.
 Expte.: 06190 — S/1970.

V I S T O :

El proyecto para la ejecución del Barrio Comunitario "SACHAJOY", a erigirse en el Departamento Capital, elevado por la Dirección de Promoción Comunitaria, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Decreto Nº 4836/69, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó la distribución de fondos elaborada por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y el convenio celebrado con la Provincia de Catamarca para la construcción de viviendas económicas, acordando a tales efectos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS LEY 18.188 (\$ 300.000.00 Ley 18.188);

Que el Estado Provincial al suscribir dicho convenio, se comprometió a aportar las tierras adecuadas, servicios, dirección técnica y transportes necesarios;

Que los terrenos dispuestos para levantar el barrio se ubicaban en el Sector Oeste de la Ciudad Capital, entre la Avenida Ocampo y Quinta Paralela, pero los mismos no pueden ser aprovechados por cuanto la provisión de agua potable está prevista para dentro de tres años, lo cual torna imposible la creación de un barrio de viviendas en dicho predio, por ahora;

Que en virtud de la situación creada y previas consultas realizadas a los organismos específicos, se procedió a buscar una nueva ubicación, resultando como más conveniente, los terrenos situados en el lugar denominado "Tiorco" de esta Capital, Distrito Cuartel 1º, registrado bajo Padrón Nº 7473, Origen 5197 en la Dirección Provincial de Catastro, que mide: 277,19 m. en el costado Norte, de Oeste a Este; 221,33 m. en el costado Este, sobre Ruta Nacional Nº 38; desde este pun-

to hacia el Oeste, 256,94 m. y desde aquí hasta el punto de partida, o sea en el costado Sud, 154,96 m., lindando: Norte, calle pública que lo separa del Barrio La Viñita; Sud y Oeste, más propiedad de Guido Raúl Cerezo y Este, Ruta Nacional N° 38, que en la actualidad cuentan con servicio de agua potable, luz y obras sanitarias;

Que el terreno a expropiar, que consta de cinco hectáreas doscientos metros cuadrados, es parte de uno de mayor extensión, de propiedad del Ingeniero Guido Raúl Cerezo y está dividido en ciento catorce lotes, según planificación aprobada por la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y Obras Sanitarias de la Nación, contando con urbanización trazada y aprobada y con diez casas semiconstruidas por la Empresa Constructora Integral Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria (CIASA);

Que las casas no terminadas serían adjudicadas, una vez completada su edificación, a los postulantes que dispongan de un ingreso que les permita amortizar un costo más elevado en relación a las demás viviendas a construir;

Que resulta de imperiosa necesidad comenzar los trabajos de ejecución del Barrio, dentro del menor plazo posible, dada la expectativa creada en la comunidad;

Que la respectiva Ley de Expropiación puede dictarse en virtud de la autorización del Gobierno Nacional concedida por el Artículo 1º, punto 5-1 del Decreto Nacional N° 2091/69, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina;

Por todo ello,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de:*

L E Y:

Art. 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno que es parte de mayor extensión, ubicada en el lugar denominado "Tiorco", Cuartel Primero de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con una superficie de cinco hectáreas doscientos metros cuadrados, que mide: doscientos setenta y sie-

te metros con diecinueve centímetros en el costado Norte, de Oeste a Este; doscientos veintiún metros con treinta y tres centímetros en el costado Este, sobre Ruta Nacional N° 38; desde este punto hacia el Oeste, doscientos cincuenta y seis metros con noventa y cuatro centímetros y desde aquí hasta el punto de partida, o sea en el costado Sud, ciento cincuenta y cuatro metros con noventa y seis centímetros, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, calle pública que la separa del Barrio La Viñita; Oeste y Sud, propiedad de Guido Raúl Cerezo y Este, Ruta Nacional N° 38, registrada en la Dirección Provincial de Catastro bajo Padrón N° 7473, origen 5197, a nombre de Guido Raúl Cerezo y avaluada en la suma de Cuatrocientos cincuenta pesos Ley 18.188, terreno éste que será destinado a la construcción del Barrio de Viviendas Económicas "SACHAJOY" por la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — La expropiación comprende las diez casas semiconstruidas, incluyendo la infraestructura existente.

Art. 3º — La erogación resultante será atendida con los fondos otorgados por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, mediante Decreto N° 4836/69 del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, de acuerdo al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

B R I Z U E L A
Leopoldo Ramón Ceballos
Fernando R. Sélébam